

DECRETO No. **8 4 2** . DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO No. 1245 DE 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial aquellas consagradas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca expidió el Decreto No. 1245 de 2025, *“Por el cual se anuncia un proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”*.

Que en la parte considerativa del citado acto administrativo se desarrolla de manera íntegra el recuento normativo y procedimental propio, se declaran unas áreas de utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 literal e), esto es, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, en armonía con artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, la adquisición de los bienes inmuebles ubicados tanto en el área en la que se desarrollará el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** del Departamento de Arauca, haciendo énfasis a la expropiación administrativa y judicial.

Que no obstante lo anterior, en el artículo noveno de la parte resolutive se incurrió en un error material de transcripción, se indicó únicamente el trámite de expropiación judicial, cuando de la lectura integral del acto se desprende de forma inequívoca que la decisión corresponde a un procedimiento de expropiación administrativa o judicial según corresponda.

Que el referido error constituye un error material, en tanto se trata de una equivocación objetiva, evidente y verificable, derivada de una inconsistencia de transcripción, que no modifica la decisión de fondo ni la voluntad administrativa, sino que desvirtúa su correcta expresión escrita.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 autoriza a la administración a corregir en cualquier tiempo los errores puramente formales, siempre que dicha corrección no implique modificación del sentido de la decisión.

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que la corrección que se efectúa mediante el presente acto no altera el fondo del acto administrativo, ni los derechos u obligaciones allí establecidos, limitándose a subsanar un error material de redacción.

En mérito de lo expuesto,



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 1

DECRETO No. **842** DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO No. 1245 DE 2025”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICACION: Modifíquese el artículo noveno del Decreto No. 1245 de 2025, quedará así:

ARTÍCULO NOVENO.- GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL: ORDENAR adelantar los trámites y procedimientos legales pertinentes para la gestión y adquisición de los predios afectados por motivos de utilidad pública o interés social y que son requeridos para la ejecución de las obras de construcción del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a través de enajenación voluntaria o de expropiación administrativa o judicial según corresponda en los términos de las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, artículo 399 de la ley 1564 de 2012, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, los Decretos Nacionales 1420 de 1998, 2076 de 2010, 2729 de 2012 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INMUTABILIDAD: Los demás artículos, considerandos y disposiciones del Decreto No. 1245 de 2025 permanecen incólumes y plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

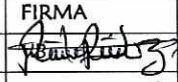
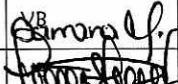
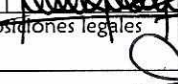
ARTÍCULO CUARTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Arauca, a los **25 AGO 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YEINI YIRET CHIVATA CALDERON

Gobernadora Encargada del Departamento de Arauca
Resolución No. 5700 de 2026

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Richard Alexander Ramírez Garrido	Profesional de Apoyo Jurídico SIFD	
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos:	Everyn Dariana Manosalva Zocadagui	Secretaria de Infraestructura Física Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	Paola Andrea Hernández Parra	Coordinadora Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 2